



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00206-00

DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA SAS NIT. 900827202-6
DEMANDADOS: LUDY BELEN RUEDAS RUEDAS C.C. 37.323.678
YORDAN HUMBERTO VALENZUELA ÁLVAREZ C.C. 1.193.459.984

En vista al memorial que antecede, se evidencia que por error involuntario se comisiono en el proveído de fecha 15 de marzo de 2023 al Inspector de Policía de la Localidad, cuando lo correcto era al INSPECTOR DE POLICIA DE LOS PATIOS, se procede de conformidad con el art. 286 del C.G.P. a corregir la aludida providencia. En consecuencia, para todos los efectos del presente proceso se ordena comisionar al INSPECTOR DE POLICIA DE LOS PATIOS para que realice el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-274112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, ubicado en la Avenida 1 # 33-63 del barrio Doce de Octubre de la ciudad; propiedad de Ludy Belén Ruedas Ruedas CC 37.323.678.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d8857c40b5c7451ae139e0042ca2c16a0f056225f6e90fb8df7d7e1210e2e9**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).
MONITORIO 54-001-41-89-002-2022-00208-00

En desarrollo de las atribuciones legales y constitucionales procede este despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente proceso **MONITORIO** instaurado por **PATRICIA OLAYA ZAMORA**, actuando en causa propia, contra **JORGE IVAN REINALES REYES**.

ANTECEDENTES

Que funge como auxiliar de justicia en el área financiera para lo cual promociona su actividad a través de redes sociales, para lo cual ha sido contactada por profesionales del derecho para efectos de llevar a cabo dictámenes o estudios financieros.

Que a inicios del año 2020 fue contactada por **JORGE IVAN REINALES REYES** a través de la red social Facebook presentado como abogado penalista en la ciudad de Cúcuta para que se le efectúen unos estudios financieros a sus clientes.

Que para tal efecto el señor **JORGE IVAN REINALES REYES** le indicó que iría a la ciudad de Cali a efectos de establecer los estudios que se le encargarían.

Que en razón a la aparente relación de negocios que gestó el demandado **JORGE IVAN REINALES REYES**, quien prometió la realización de varios estudios financieros y por ende la posibilidad de honorarios a favor de ella, solicitándoles sumas de dinero en calidad de préstamo.

Que por esta razón giró al demandado varias sumas de dinero por diferentes conceptos que ascienden a la suma de \$ 1.556.180.

Que el demandado le argumentó que le cancelaría la totalidad de lo prestado el 27 de mayo de 2022, fecha en la que iría a la ciudad de Cali.

Que el demandado no se presentó en Cali ni canceló las sumas adeudadas.

PRETENSIONES

Que se condene al demandado a pagar a favor de la demandante la suma de \$ 1.556.180.

Que se condene al pago de los intereses equivalentes al 0.5% mensual del valor del capital.

Que se condene en costas a la parte demandada.

ACTUACIÓN PROCESAL

Posterior al estudio del libelo demandatorio, el día veintiséis (26) de agosto de 2022, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta admitió la demanda de PROCESO MONITORIO, instaurada por **PATRICIA OLAYA ZAMORA**, quien actúa en causa propia contra **JORGE IVAN REINALES REYES**.

En el mismo auto admisorio, se ordenó requerir al demandado para que dentro del término de los 10 días concedidos pagara a la demandante la suma pretendida, así como la notificación conforme a los artículos del 291 y 292 del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con la advertencia de que si no pagaba o justificaba se dictaría sentencia.

Es así como una vez verificado el plenario se tiene que en el presente trámite de admisión de la demanda se notificó personalmente de conformidad con la Ley 2213 de 2022 al demandado **JORGE IVAN REINALES REYES**, identificado con cedula numero 88.258.875 el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), visible en anexo digital número 06, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según se evidencia en el plenario y se certifica en la constancia secretarial vista en el anexo 013 del expediente digital.

Evacuando el trámite procesal, ha ingresado el expediente al despacho para dictar sentencia que en derecho corresponda y a ello se procede pues no se observa vicio sustancial ni procedimental que invalide lo actuado, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Se encuentran en el sub-judice plenamente demostrados los presupuestos procesales cuales son: competencia, capacidad para ser parte, y capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma.

El proceso monitorio es un proceso declarativo especial y se aplicará en Colombia para asuntos de mínima cuantía, cuya competencia será de los jueces municipales.

*“**ARTÍCULO 419. PROCEDENCIA.** Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo. (...)*

***ARTÍCULO 421. TRÁMITE.** Si la demanda cumple los requisitos, el juez ordenará requerir al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.*

El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.

Si el deudor notificado no comparece, se dictará la sentencia a que se refiere este artículo y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306. Esta misma sentencia se dictará en caso de oposición parcial, si el demandante solicita que se prosiga la ejecución por la parte no objetada. En este evento, por la parte objetada se procederá como dispone el inciso siguiente.”

En el presente caso, la demandante a través de apoderado judicial, instauró demanda mediante proceso monitorio, en contra del señor **JORGE IVAN REINALES REYES**, con el fin de obtener el pago de la suma de dinero que le adeuda el demandado por el valor de UN MILÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 1.556.180). más los intereses moratorios liquidados del 0.5% mensual desde el 27 de mayo de 2022.

Dentro del proceso monitorio se busca la protección rápida y eficaz del crédito dinerario, la pretensión del demandante solo puede ser para reclamar el pago de una suma líquida de dinero, previsto en el artículo 419 del código General del proceso, al señalar que solo podrá promover proceso monitorio quien pretenda el pago de una obligación en dinero.

Así mismo como el artículo 420 desarrolla los lineamientos del proceso monitorio, es necesario remitirse a tales normas y por eso la demanda, a más de cumplir los requisitos generales debe reunir las exigencias previstas en el artículo 82, que es la que sirve como exigencia para toda clase de procesos contenciosos.

De otra parte el inciso del artículo 421 del C.G.P., reza: “el auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recurso y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Así las cosas, analizado el acervo probatorio obrante, se encuentra demostrado que el demandado habiendo quedado notificado conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 y el convocado no se pronunció al respecto a los términos que lo señala la ley, en este sentido el despacho proferirá sentencia a favor de la demandante, la cual no admite recursos y constituye tránsito a cosa juzgada, condenándolo además al demandado al pago del monto reclamado y de los intereses causados.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR al demandado **JORGE IVAN REINALES REYES**, al pago del monto reclamado en las pretensiones de la demanda, esto es a la suma de UN MILÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 1.556.180) a favor de **PATRICIA OLAYA ZAMORA**.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado al pago de los intereses moratorios liquidados del 0.5% mensual desde el 27 de mayo de 2022.

TERCERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo y constituye tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión, como lo señala el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 26
de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2944699b568886967286429708634ebb7c8bb514e863c5757c90ef04cf1f4cbc**

Documento generado en 25/04/2023 03:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00230-00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT 860.050.715-1
DEMANDADO: HUGO DANIEL CONTRERAS MORA C.C. 88.308.511

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por el banco AV VILLAS, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7ec2ae12334f006bb10fed431e999b987891ca5e85f58b5c893fe7e004c0d3**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2022-00230-00

DEMANDANTE: MARLY YIVETH CARRILLO FERRER C.C 1.090.371.415
DEMANDADO: ALEXANDER PABUENCE GUERRERO C.C. 1.093.739.275

En atención al Oficio No. 386-2023 proveniente de este despacho (Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cucuta), esta Unidad Judicial se dispone a TOMAR NOTA del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar propiedad del demandado ALEXANDER PABUENCE GUERRERO C.C 1.093.739.275, ordenado dentro del proceso con radicado N° 54-001-41-89-002-2022-00227-00 quedando registrada en primer turno.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf39468fe3e1ffe273527a5dbdbf7d4f79d1a58084af4b423589aa5882de7f**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00232-00

Demandante: INVICTA PROMOTORA INMOBILIARIA S.A.S. NIT 900.927.771-4
Demandados: MARIA ANDREA SANDOVAL QUINTERO C.C 1.004.997.348
KARINA CELY RIVEROS C.C 1.192.764.694
YAMIT CHACON VILLAMIZAR C.C 88.234.337

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por el banco AV VILLAS, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy XXX de 26 de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57d597f15d603b34a3f690b69ad540cd11cf88305f71f34b70433bc26f53474**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00233-00

DEMANDANTE: ALIRIO ANTONIO CAMARGO LEAL C.C 88.178.568
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BERMUDEZ GARCÍA C.C 88.225.942

En atención a lo solicitado por el apoderado del demandante **ALIRIO ANTONIO CAMARGO LEAL**, se hace necesario requerirlo para que aclare su petición, teniendo en cuenta que el despacho ha cumplido oportunamente con los estadios procesales legales; por lo tanto, no resulta claro la inconformidad de la memorialista. Así mismo revisado el plenario digital respecto a la solicitud de designación de curador Ad-litem NO SE ACCEDE a lo deprecado; me permito informarle que aun no se ha cumplido el termino establecido para entender como surtido el emplazamiento publicado en el Registro Nacional de Emplazados de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P, situación que no es imputable al despacho.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd801b56a384b649082ecd9d4414454951010bd6f448f70f24120b32a2aaf23**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00234-00

DEMANDANTE: ANDREA GUTIERREZ MANRIQUE C.C 1.090.364.912
DEMANDADO: JHONATAN ANDRES CASTILLO CARRILLO C.C 1.090.385.174

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Código de verificación: **bcd49eb7a2600e170c8072b907990582c3ae809d1586017a829eaea529a0c051**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00235-00

DEMANDANTE: FLOR DE MARIA OLIVEROS CAICEDO C.C 60.325.813
DEMANDADO: JORGE IVAN GOMEZ VILLALBA C.C 13.510.259

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el abono realizado por la parte pasiva correspondiente a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), los cuales fueron consignados a la cuenta de esta unidad judicial el día 29 de marzo de 2023.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1532ea234ab0d72945d450e29dc5853be0d6579821b159ddc733fb0396ff541a

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Documento generado en 25/04/2023 12:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00245-00

DEMANDANTE: JUAN CARLOS MEDINA PEREZ C.C. 88.205.000
DEMANDADA: RAQUEL DIAZ PACHECO C.C. 37.276.489

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta recepcionada el día 16 de marzo de 2023, proveniente del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, mediante el cual informa que no es posible tomar nota del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar propiedad de la demandada **RAQUEL DIAZ PACHECO C.C. 37.276.489**, ordenado dentro del proceso con radicado N° 54001400301020180048500, debido a que el proceso se encuentra terminado mediante proveído de fecha 08 de octubre de 2019.

De otro lado, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por el banco AV VILLAS, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
26 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43cb99a5354c5b2cf38b2e256b4b61ced41d7a7356f68fd35c032561744cd4bb**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00272-00

Demandante: JOEL ANDRES GELVEZ RONDÓN C.C 1.010.013.847
Demandados: CRISTIAN YAIR OREJUELA MORENO C.C 1.093.775.484

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por el banco AV VILLAS, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91f2e2d6e614d73fe74832188c56f1242d0bd8ae9f4b88f2766f821bd2190bed

Documento generado en 25/04/2023 12:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00294-00

DEMANDANTE: AECSA S.A NIT 830.059.718-5

DEMANDADO: JAVIER AUGUSTO VELASQUEZ LOPEZC.C 88.183.906

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f9ff8461298b5da81b40314863b02886c904e3d27b0c59eb1a0fce9a7fd324**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:34 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00310-00

DEMANDANTE: SUPERCRÉDITOS LTDA MUEBLES Y ELETRODOMÉSTICOS
NIT 890505365-0

DEMANDADA: VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA C.C 60.290.038

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por la Gobernación de Norte de Santander, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Código de verificación: **3bd58ac719e46082e2e30cc69378cb92425b37697bd196777557112efa944c24**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00312-00

Demandante: YOMAIRA GUTIERREZ MORA C.C 37.277.901
Demandados: ANA JULIETH MEDINA FLECHAS C.C 1.090.442.548

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, las respuestas emitidas por el banco AV VILLAS y el banco POPULAR, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec3846389c7650f16073d65f171f719c638b3c6a966d63cd100f3cc0aa5b2fa**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:36 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00317-00

DEMANDANTE: JOHAN STEVEN MEDINA CUBILLOS C.C 1.094.275.720
DEMANDADO: ELKIN RINCÓN AGAMEZ C.C 1.090.408.375

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado la respuesta emitida por el JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ respecto a la medida cautelar decretada donde informa que: "el expediente 2017-958 fue remitido al juzgado 16 Civil Municipal de ejecución de Sentencias".

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Código de verificación: **a2ac153f4505ae83581ea39068dc684b4efc1888352219fe938947747eb9c5aa**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00330-00

DEMANDANTE: GERMAN ORLANDO PEREZ IBARRA C.C 5.482.762
DEMANDADO: JHON HERNANDO MORENO C.C. 1.090.395.914

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por el banco AV VILLAS, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2ba5faea176516d66e2892b941a3bd84f7d71f3b6fd2fbc8f98c57abe2f0a6**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:39 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00338-00

DEMANDANTE: LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S NIT 807.006.174-8
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO JAIMES MEDINA C.C 88.312.267
MARIA FERNANDA RUBIO ORTEGA C.C 26.203.546

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy XXX de 26 de abril 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6716daf93afcf41d752e96202f5a481861ccada7d740d6a2c03c7fad131cc397**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:40 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00341-00

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ C.C 13.477.163
DEMANDADA: MAYRA CECILIA LOPEZ JAIMES C.C 37.292.438

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena comisionar al INSPECTOR DE TRÁNSITO de la localidad y/o autoridad competente a efectos de que realice la aprehensión y secuestro de la motocicleta propiedad de **MAYRA CECILIA LOPEZ JAIMES C.C 37.292.438**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: OTA07B
- MARCA: YAMAHA
- LÍNEA: YW125
- MODELO: 2009
- COLOR: ROJO NEGRO
- NÚMERO DE CHASIS: 9FKKE110V92100560
- NÚMERO DE MOTOR: E3B6E100560

Una vez sea inmovilizado el rodante, se procederá con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro. El Comisionado queda facultado ampliamente para designar secuestro, así mismo, deberán informar a este despacho el lugar en donde se depositará el automotor, no obstante, de no contar el secuestro con un depósito propio deberá colocar el automotor en los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito.

Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído con destino al INSPECTOR DE TRÁNSITO de la localidad y/o autoridad competente.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07354492aede3305e03f1ee13a9127d88485606973c9a51198338f5895e7b881**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00342-00

Demandante: OBDULIO TUTA RAMÍREZ C.C. 13.257.885
Demandado: EUGENIO TOLOZA DELGADO C.C. 13.442.607

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, las respuestas emitidas por el banco AV VILLAS y el banco CITY BANK, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Código de verificación: **8a9a133b057411025032a086b279e32fb2f2a2eef395785f9bdaf59d6b14d316**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00344-00

Demandante: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUCUTA-
COOTRANS CUCUTA NIT 890.501.126-9

Demandado: JOSE JOAQUIN MANOSALVA RODRIGUEZ C.C 88.203.954

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por los bancos BANCAMIA Y AV VILLAS , respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cd41aeaff135086c67a3429aad680cf22b17ac936e9c1908753209814783dd**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Documento generado en 25/04/2023 12:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00349-00

DEMANDANTE: COMPAÑIA PESQUERA DEL MAR S.A.S NIT 900.659.798-2
DEMANDADA: ANA DE JESUS VILLALBA QUINTERO C.C 37.256.671

En atención al memorial interpuesto por la apoderada del demandante **COMPAÑIA PESQUERA DEL MAR S.A.S**, recepcionado el 30 de marzo de 2023 respecto a requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, NO SE ACCEDE a lo deprecado, lo anterior teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 29 de marzo de 2023 se le ordenó el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-202322, ubicado en la Calle 29A #15-70 Urbanización Colinas de Vista Hermosa de Villa del Rosario, propiedad de ANA DE JESUS VILLALBA QUINTERO C.C 37.256.671, una vez se comprobó la inscripción del embargo realizado por dicha entidad.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6dea9d7a02fdfe3afcb18fc4d4c8c6c00c1c0dd9dc5d7cc23d816819a7c887**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00351-00

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.900.977.629-1
DEMANDADA: MAYRA ALEJANDRA RINCÓN GELVEZ C.C 1.093.772.651

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa879b86cddfdecb54cc6a8834b87538015ac1ce328a96b0628209e0cb9f42e9**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:45 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00355-00

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT 901.127.873-8
DEMANDADO: PEDRO ANDELFO MENESES VELASCO C.C 13.247.612

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, así mismo, póngase en conocimiento la respuesta emitidas por COLPENSIONES frente al requerimiento sobre la dirección del ejecutado, la cual coincide con la informada por el demandante al momento de la interposición de la demanda.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 025f15e297460e608f01c1c8403687f411a2dfa40b25014d435824aa93bec19b

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Documento generado en 25/04/2023 12:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00368-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO: ANDREA JANNETSY VERA ROJAS C.C 1.090.391.146

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffd6c08a85439c3f26f31d111d9023669524fc862398456fb2715540cc5030e**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00372-00

Demandante: GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S. NIT 807.006.174-8
Demandados: XIMENA VICTORIA SOTO PEÑARANDA C.C.60.275.711
ROSALBA SOTO PEÑARANDA C.C. 27.762.678

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por el banco AV VILLAS, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edc6d22f79066608b7924f64a6bc74d723b0c448e22ddf2acf1d492e3f1a034**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Documento generado en 25/04/2023 12:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00378-00

Demandante: DINORTE S.A NIT 807.005.315
Demandado: WILSON FABIAN ANGARITA CONTRERAS C.C 1.090.435.436

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por el Responsable de nómina de la Policía Nacional, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c25fbc05c0bdd2aa73850193d2f0d9b5f6f2f93d6e70f053a78f72942fef2**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00380-00

Demandante: GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S NIT 904481840-1
Demandados: CARLOS EUGENIO MUÑOZ SAN JUAN C.C 1.090.424.650

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por el banco AV VILLAS, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf4780189d16c9e29a1fbf565cddb5ed5c2384aea2d6861ca923d7bf075aa15**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00383-00

Demandante: GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S. NIT 900.827.202-6
Demandados: MARIA CAMILA RUIZ MARTINEZ C.C 1.015.473.469
ALEXANDER ARANDA RODRIGUEZ C.C 79.912.474

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ff403d05c7044650902a96998e7b5e3aaaf37d195dcadec1ee77539f088fdfd

Documento generado en 25/04/2023 12:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00407-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA NIT 890.200.756-7
DEMANDADO: JOSE EMILIO QUINTERO RAMIREZ C.C 13.930.702

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9c29a31358dbe632890394358b343e54b1122c44f284f932f824c95189794d2

Documento generado en 25/04/2023 12:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00410-00

Demandante: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO
BOPER“PRECOMACBOPER” NIT 901.396.952-4
Demandado: JOSE EDIOCLE MOJICA MONTOYA C.C 1.054.253.661

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por el Responsable de nómina de la Policía Nacional, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66846705916037d373ada0e4044ecddc544c057a0e9bc731a52d51b3620c619c**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00413-00

DEMANDANTE: MARIA CONSTANZA ESCALANTE DUQUE C.C 60.363.529
DEMANDADO: LUIS CARLOS SANTANDER GUERRERO C.C 88.168.973

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

De otro lado agregues y póngase en conocimiento respuesta dada por el Responsable de Procedimientos de Nomina (E) de la Policía Nacional, referente a la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Código de verificación: **1433e06476669e6da8b33567b1db6c9226a6993302ca7fd17411f61ab41bcf1**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00414-00

DEMANDANTE: MARIA CONSTANZA ESCALANTE DUQUE C.C 60.363.529
DEMANDADO: RICHARD MEIKEN PEREZ NAAR C.C 91.521.003

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95de570bf129b863e028a908b1655a14fe11d52df1e329bc0e0bacce417948cc**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00419-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT 804.009.752-8
DEMANDADO: JORGE DARIO ROZO LOPEZ C.C 1.090.396.112

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110800c3283906e85fd4f9e8c3b466bb2e6bf87e525fe62081f17345549bc135**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00446-00

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT 901.128.535-8
DEMANDADOS: PEDRO PABLO VALDERRAMA MOJICA CC 88.246.358
YANETH CECILIA GONZÁLEZ ROMERO CC 1.092.335.296

Póngase en conocimiento de las partes y agréguese al expediente el acta de acuerdo suscrita por el demandado **PEDRO PABLO VALDERRAMA MOJICA CC 88.246.358**, en el proceso de negociación de deudas adelantado por el Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas.

Así mismo, téngase por suspendido el presente proceso para el demandado **PEDRO PABLO VALDERRAMA MOJICA CC 88.246.358**, hasta el 05 de agosto de 2027, fecha en la que se deberá acreditar el cumplimiento de la obligación perseguida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2023 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff2f4cc182897278f7321880b3fcf9e089e2e9404dfc04062e7f9f386c926ba**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00078-00

DEMANDANTE: LEIDY MARITZA GUERRERO ROJAS C.C. 60.445.843
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO OROZCO PEREZ C.C. 1.090.409.790

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **LUIS ALEJANDRO OROZCO PEREZ C.C. 1.090.409.790**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000963119	60445843	LEIDY MARITZA	GUERRERO ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 302.458,72
451010000966918	60445843	LEIDY MARITZA	GUERRERO ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 265.757,28
451010000971457	60445843	LEIDY MARITZA	GUERRERO ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 302.458,72
451010000974525	60445843	LEIDY MARITZA	GUERRERO ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 270.458,72
451010000977221	60445843	LEIDY MARITZA	GUERRERO ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 224.581,92
451010000980930	60445843	LEIDY MARITZA	GUERRERO ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 272.967,76

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados a la demandante **LEIDY MARITZA GUERRERO ROJAS C.C. 60.445.843**.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 26 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b32a4649439c6b8553625f6b67bf6a9a73b3c9129b996982818f2982ae0930d**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-002-2021-00221-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860002964-4
DEMANDADO: FREDY RAMÍREZ QUINTERO C.C. 88.196.050

Teniendo en cuenta el auto que antecede, se procede a realizar el respectivo control de legalidad del expediente y se percata esta juzgadora que en el proveído de fecha 18 de abril de 2023 donde se declaró terminado el proceso mediante la aplicación de la figura de desistimiento tácito, no se pronunció esta unidad judicial sobre las costas.

Por lo anterior se procede de conformidad con el art. 286 del C.G.P. a corregir la aludida providencia, y en su lugar se adiciona lo siguiente:

PRIMERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$934.200)** para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e54de69e3ff3e26f4fb1fd9f9b364336600ac73df5eb54cff7ebac12a985730**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00234-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT. 800.126.897-3
DEMANDADOS: MARIA LUZMILA VILLAMIL BUENAÑO CC. 1.090.377.946
FABER RAFAEL FERNANDEZ NUÑEZ CC. 88.311.456

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la diligencia de notificación personal de los demandados fue enviada el 30 de septiembre de 2022, a través de TELEPOSTAL EXPRESS LTDA, la cual no fue efectiva.

En Consecuencia, EMPLÁCESE a los demandados **MARIA LUZMILA VILLAMIL BUENAÑO CC. 1.090.377.946** y **FABER RAFAEL FERNANDEZ NUÑEZ CC. 88.311.456**, a efectos de notificarles el auto de fecha 22 de julio de 2021 proferido por el Juzgado Segundo Homologo, que libró mandamiento de pago en su contra.

Por lo anterior, se ordena a la parte interesada que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed1c62d6ab42f1a23615e9d73b66c75c71acb709a958f6d4f5d52b149054f68**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00329-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS SOCOMIR NIT. 830.136.943-6

DEMANDADO: EDGARDO EDUARDO BARRAZA NOVOA C.C 8.661.937

Teniendo en cuenta el auto que antecede, se procede a realizar el respectivo control de legalidad del expediente y se percata esta juzgadora que en el proveído de fecha 18 de abril de 2023 donde se declaró terminado el proceso mediante la aplicación de la figura de desistimiento tácito, no se pronunció esta unidad judicial sobre las costas.

Por lo anterior se procede de conformidad con el art. 286 del C.G.P. a corregir la aludida providencia, y en su lugar se adiciona lo siguiente:

PRIMERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$585.300)** para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b810840a0ca202a3f101f518c3f0c8087a6d6f824e2c1cd1d6d110c153ee59**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00410-00

DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA BERNAL VELASCO C.C 60.397.417
DEMANDADO: ALBERT LUBRANDY CASADIEGOS C.C 13.276.629

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **ALBERT LUBRANDY CASADIEGOS C.C 13.276.629** relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000947327	60397417	MARIA ALEJANDRA	BERNAL VELASCO	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2022	NO APLICA	\$ 7.491.871,00
451010000953394	60397417	MARIA ALEJANDRA	BERNAL VELASCO	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 7.491.871,00
451010000963330	60397417	MARIA ALEJANDRA	BERNAL VELASCO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 7.491.414,00
451010000968118	60397417	MARIA ALEJANDRA	BERNAL VELASCO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 7.500.000,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado del demandante, el Doctor OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES CC 91.259.333 como quiera que se encuentra facultado para recibir.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 26 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c8878c4ff700571b0145b46557228c793bfe20bafc349f2c34c7d33d2160f8**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00414-00

DEMANDANTE: COPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO: LUIS ALFONSO PINEDA SANCHEZ C.C 13.452.409

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, dejada dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por **COPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8** contra **LUIS ALFONSO PINEDA SANCHEZ C.C 13.452.409**, y toda vez que del escrito presentado por el curador ad litem del demandado, no se determina una excepción de mérito en concreto, ni mucho menos se realiza una oposición fundada a los hechos demandados por el ejecutante; el Juzgado se **ABSTIENE DE CONSIDERAR** el escrito de contestación, no sin antes recordarle a las partes a título meramente ilustrativo que según el artículo 96 del C.G.P. la contestación de la demanda contendrá:

“...2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.

3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso...”

En este sentido, de la contestación allegada se puede concluir que el profesional en derecho manifestó que propone como excepción la **GENERICA** basándose en todo hecho que resulte probado, sin embargo, para que el Juez oficiosamente pueda reconocer la concurrencia de algún medio exceptivo debe tener los medios probatorios que lo soporten, situación que no ocurre en este caso pues frente a los hechos el profesional en Derecho indicó que se atiende a los que resulten probados, situación que no configura la concurrencia de una excepción de mérito.

En firme el presente auto, continúese con la tramitación normal, profiriendo la respectiva sentencia de ser el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cd267410a0038ace8719bd6c7ad184a8475d38a1ac1b31d825efe1010d7632**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2022-00065-00

DEMANDANTE: SANDRA MILENA SIERRA MAYORGA C.C 1.092.349.991
DEMANDADA: INGRI MILEIDI ARCOS OBANDO C.C.1.004.774.199

Como quiera que antecede modificación de la liquidación del crédito efectuada por secretaria y una vez revisado el portal del Banco Agrario se verifica el pago total de la obligación, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

De los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso le corresponde a la parte demandante la suma de \$1.679.245,03, por concepto de capital e intereses más \$78.000, por costas procesales para un valor total de \$1.757.245,03; los dineros restantes \$644.072,6 y los que en adelante se llegaren a constituir se entregarán a la demandada **INGRI MILEIDI ARCOS OBANDO C.C.1.004.774.199**.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **SANDRA MILENA SIERRA MAYORGA** en contra de **INGRI MILEIDI ARCOS OBANDO**, por pago total de la obligación de conformidad con los artículos 1625 del C.C. y 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga Ingrid Mileidi Arcos Obando identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.774.199 como miembro de la Policía Nacional. Con tal fin déjese sin efecto el proveído de fecha veinticinco de marzo de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Homologo enviado al PAGADOR.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ENTREGAR los depósitos judiciales a la demandante **SANDRA MILENA SIERRA MAYORGA C.C 1.092.349.991** por la suma de \$1.679.245,03, por concepto de capital e intereses más \$78.000, por costas procesales para un valor total de \$1.757.245,03; los dineros restantes \$644.072,6 y los que en adelante se llegaren a constituir se entregarán a la demandada **INGRI MILEIDI ARCOS OBANDO C.C.1.004.774.199** relacionados así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000965834	1092349991	SANDRA MILENA	SIERRA MAYORGA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 238.781,72
451010000967062	1092349991	SANDRA MILENA	SIERRA MAYORGA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	NO APLICA	\$ 224.101,15
451010000967063	1092349991	SANDRA MILENA	SIERRA MAYORGA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	NO APLICA	\$ 238.781,72
451010000967064	1092349991	SANDRA MILENA	SIERRA MAYORGA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	NO APLICA	\$ 238.781,72
451010000967065	1092349991	SANDRA MILENA	SIERRA MAYORGA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	NO APLICA	\$ 233.276,51
451010000967066	1092349991	SANDRA MILENA	SIERRA MAYORGA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	NO APLICA	\$ 236.946,65
451010000967067	1092349991	SANDRA MILENA	SIERRA MAYORGA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	NO APLICA	\$ 238.781,72
451010000971380	1092349991	SANDRA MILENA	SIERRA MAYORGA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 192.904,92
451010000974448	1092349991	SANDRA MILENA	SIERRA MAYORGA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 206.781,72
451010000977142	1092349991	SANDRA MILENA	SIERRA MAYORGA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 201.276,51

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000980850	1092349991	SANDRA MILENA	SIERRA MAYORGA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 150.903,29

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 26 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9bd1f28490d4912570f06e43f65680fbbb649ad7047a8630edb04ffcbb61b2**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:21 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00145-00

DEMANDANTE: GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S NIT: 901481840-1
DEMANDADA: SANDRA MARIA ROZO GELVEZ C.C. 60.388.563

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que la convocada al juicio presentó solicitud de suspensión; una vez revisado el expediente se vislumbra que la demandada no se encuentran notificada. En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente, al tenor del numeral 2º del art. 301 del C.G.P. a la demandada **SANDRA MARIA ROZO GELVEZ C.C. 60.388.563**, del auto de fecha 24 de junio de 2022 que libró mandamiento de pago, haciéndole saber que a partir de la publicación por estado de la presente providencia y dentro de los tres días siguientes, podrá retirar las copias de la demanda vencido el anterior termino comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demandada, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en causa propia a la demandada **SANDRA MARIA ROZO GELVEZ C.C. 60.388.563**.

TERCERO: Remítase, a través de la secretaría del despacho, la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada sandramaria0999@hotmail.com una vez remitido el traslado, iniciará a correr el termino de traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bcc9266e2478123ca58d5effcaa07d37d7aedde6b99a253bde1a1df1103fe7**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>